

CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN, A TRAVÉS DE PRUEBAS SELECTIVAS, DE DOS RELACIONES DE ASPIRANTES AL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE TRABAJO DE OFICIAL INSPECTOR/A DE MOVILIDAD NIVEL C, UNA PARA LA FORMACIÓN Y OTRA PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL, EN ORDEN A LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES QUE SE PRODUZCAN EN EL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

(Aprobada por Resolución del director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pamplona de fecha 16 de enero de 2026 y publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 31 de fecha 12 de febrero de 2026)

ACUERDO DEL TRIBUNAL

sobre las alegaciones a los resultados provisionales de la segunda prueba.

Analizadas las alegaciones presentadas por los aspirantes dentro del plazo establecido para ello, el Tribunal calificador ha adoptado, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1- Alegación presentada por SENOSIANIN ECHARTE, JESUS MARIA

Mi identificación y entiendo que la del resto de las personas que se encuentran en la misma situación, fue dentro de la "Hoja de toma de datos", donde se pedía dentro de la simulación propuesta, el nombre del inspector o inspectores, que el tribunal proporcionó como anexo para presentar la respuesta. Entiendo que en la inclusión en esa "Hoja de toma de datos", la solicitud de cumplimentación del nombre del inspector o inspectores, por parte del tribunal, fue un error y no una trampa del tribunal, ya que esa inclusión no reflejaba en ningún caso los conocimientos de las personas participantes sino que les hacía caer en dicho error. En consecuencia solicito que tengan en cuenta varios factores.

No hubo, en ningún caso, intención de identificación para ser beneficiado en la prueba, ya que los opositores éramos conocedores de que identificarse suponía perder el examen. Fue dentro de la concentración propia de la prueba y en el afán por contestar a todos los requerimientos del anexo un error sin mala fe ninguna.

Solicito que se reconozca la falta de intencionalidad (...) se tengan en cuenta únicamente los resultados objetivos de la prueba.

Analizada su alegación y a la vista de que en su ejercicio entregado en PDF TERRAZAS, aparece su nombre y dos apellidos, el aspirante se ha identificado, y tal y como se indicaba en las instrucciones de la prueba, al ser corregida por el sistema de Plicas, la puntuación en el mismo es 0.

Por lo expuesto en el párrafo anterior **se desestima la reclamación.**

2- Alegación presentada por FERNANDO NUIN GURBINDO.

La exclusión se fundamenta en la inclusión de un nombre ficticio "Carlos Pérez" (por ejemplo, ya que ni recuerdo el nombre que se usó) en la casilla destinada

al inspector/es actuantes. Se alega que dicho uso carece por completo de animus identificandi (intención de revelar la identidad real del aspirante).

El antropónimo "Carlos Pérez" fue utilizado bajo el principio de libertad narrativa como un mero "nombre tipo" o formulismo universal (equivalente a términos jurídicos comunes como Fulanito de Tal o Menganito de Cual. No guarda relación alguna con la filiación, iniciales ni entorno del abajo firmante, hecho perfectamente demostrable mediante el cotejo con la documentación real custodiada en el sobre ciego de la plica. El anonimato real exigido por las bases jamás llegó a quebrantarse frente al Tribunal evaluador.

Analizada la argumentación, se considera que efectivamente el nombre ficticio empleado no identifica de ningún modo la identidad del aspirante.

Por lo expuesto en el párrafo anterior **se estima la reclamación y se procede a publicar las notas obtenidas por el aspirante valoradas previamente.**

3- Publicar la relación de aspirantes con las puntuaciones definitivas obtenidas, que se adjunta como ANEXO.

Pamplona, 29 mayo de 2026.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL